

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA



Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En respuesta al requerimiento efectuado en auto del 9 de junio de 2020 (fl. 149) y comunicado mediante oficio No. 0992 del 3 de julio de 2020, COLPENSIONES remite la Resolución SUB161109 del 28 de julio de 2020 por medio de la cual declara que ya dio cumplimiento al pago ordenado en la presente ejecución.

Como fundamento de esa decisión, argumenta que efectuó nuevamente el estudio de la prestación, previa consulta a la Dirección de Nómina de Pensionados, para que informara si giró y pagó al señor PÉREZ SILVA GERARDO la suma reconocida en la Resolución SUB1906 del 7 de marzo de 2017. En respuesta, la dependencia citada informó "(...) **la suma reconocida con la Resolución SUB 1906 del 07 de marzo de 2017 efectivamente fue girada** (...)".

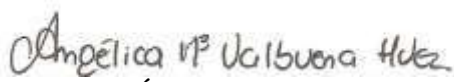
Adicionalmente, agregó: "Teniendo en cuenta la información suministrada por la Dirección de Nómina de Pensionados, es preciso informar al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA dentro del proceso No. 2017-0558 que dicha suma ya fue pagada al ejecutante, para la nómina correspondiente al mes de abril de 2017 en el banco BANCOLOMBIA ABONO CUENTA de BUCARAMANGA CL 35 14 16 PASEO DEL COMERCIO."

Pese a lo manifestado en el referido acto administrativo, advierte el Despacho que en proveído del 28 de agosto de 2019, por medio del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, se advirtió: "...el alegato de la ejecutada referido a que el retroactivo objeto de ejecución ingresó a nómina para el periodo 201703 y se pagó al siguiente mes, 201704, se desvirtúa con el comprobante de pago a pensionados que obra a folio 15, en el que aparece que para el periodo 201704 el señor GERARDO PÉREZ SILVA recibió solo la suma de 1.721.106 por concepto de mesada pensional, valor que difiere de las sumas reconocidas por concepto de liquidación de retroactivo (\$2.554.121) en la Resolución SUB1906 del 7 de marzo de 2017...".

Considerando lo expuesto, es claro que la ejecutada **no ha atendido el requerimiento** efectuado en auto del 9 de junio de 2020, ni ha acreditado el pago total de la obligación con la Resolución SUB 161109 del 28 de julio de 2020, pues no aporta el desprendible de pago del periodo 201704, aunado a que la copia del mismo que obra a folio 15 prueba que en ese mes y año no se realizó el pago de la suma de dinero objeto de esta ejecución.

En consecuencia, se requiere a COLPENSIONES para que, efectúe el pago del saldo insoluto o en su defecto allegue copia del comprobante de pago a pensionados en el que acredite la consignación del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

AMVH

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 077 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,


CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA